



DECRETO NÚMERO 50

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 320,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 145,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 65,000.00
Sumas los Impuestos	\$ 530,000.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Otorgamiento de Licencias y Permisos	\$ 130,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 55,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 11,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 240,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 610,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 300,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de matanza	\$ 0.00
VIII.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$ 25,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 410,000.00
X.- Derechos por servicios de Cementerios	\$ 80,000.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 0.00



Total de Derechos **\$ 1'861,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras \$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 25,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 25,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 115,000.00
IV.- Otros productos	\$ 300,000.00
Suman los Productos	\$ 465,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 75,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$80,000.00



III.- Aprovechamientos diversos	\$ 40,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 195,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 29,849,847.00
Suman las Participaciones	\$ 29,849,847.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22,616,674.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 14,598,157.00
Suman las Aportaciones	\$ 37,214,831.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Tekax percibirá en el ejercicio 2007, ascenderá a : **\$ 70,115,678.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho



prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

VALOR POR M2

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 50.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 50.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 40.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 40.00

ZONA PERIFERICA

Resto de la ciudad	\$ 30.00
--------------------	----------

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO Por M2	ZONA INTERMEDIA Por M2	ZONA PERIFERICA Por M2	COMISARIAS Por M2	TERRENOS RUSTICOS Por M2
Concreto (block y concreto)	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00



Mampostería (piedra)	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 150.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00
Cartón y paja	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00

RÚSTICOS

Tekax	\$ 1,500.00
Comisarias	\$ 1,000.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

- I.- Predios urbanos ubicados en Tekax: 0.00040
- II.- Predios urbanos ubicados en Comisarías: 0.00037
- III.- Predios rústicos: 0.00035

Cabe mencionar que el mínimo a pagar de impuesto predial establecido cuando el cálculo se realice en base al valor catastral del inmueble es por la cantidad de \$ 22.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

- I. Por casas habitación: 3.5 %
- II. Por predios dedicados a realizar actividades comerciales: 5.0 %



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará por día de presentación y se aplicará aplicando la siguiente cuota:

- I.- Pequeño \$ 150.00
- II.- Mediano \$ 300.00
- III.- Grande \$ 500.00

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Comercial o de servicios	\$	\$



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

1. Arrendadora de mesas, sillas, flores y manteles	300.00	150.00
2. Bancos	3,000.00	500.00
3. Bisutería	300.00	150.00
4. Expendios de refrescos	300.00	150.00
5. Carnicerías, pollerías y pescaderías	300.00	150.00
6. Carpinterías	300.00	150.00
7. Casetas telefónicas	300.00	150.00
8. Centros de foto estudio y grabación	300.00	150.00
9. Centros de computo y de Internet	300.00	150.00
10. Cinema	500.00	250.00
11. Compra/venta de frutas, legumbres y flores	400.00	200.00
12. Compra/venta de materiales de construcción	1,000.00	500.00
13. Compra/venta de motos, bicicletas y refacciones	400.00	200.00
14. Compra/venta de oro y plata	300.00	150.00
15. Consultorios y clínicas	300.00	150.00
16. Despachos contables y jurídicos	300.00	150.00
17. Escuelas particulares y academias	300.00	150.00
18. Estéticas unisex y peluquerías	300.00	150.00
19. Expendio de pollos asados	300.00	150.00
20. Expendio de refrescos	200.00	150.00
21. Expendio de refrescos naturales	200.00	100.00
22. Expendios de alimentos balanceados	300.00	150.00
23. Fabrica de hielo	500.00	250.00
24. Farmacias, boticas y similares	400.00	200.00
25. Fideicomisos	1,000.00	500.00
26. Funerarias	300.00	150.00
27. Expendio de gas	300.00	150.00
28. Gasolineras	13,000.00	1,200.00
29. Hamburguesas y similares	200.00	100.00
30. Hoteles y hospedajes	500.00	250.00
31. Agropecuarias	400.00	200.00
32. Invernaderos	300.00	150.00
33. Jugos embolsados	300.00	150.00



34. Laboratorios	1,000.00	300.00
35. Lavadero de carros y llanteras	300.00	150.00
36. Lavandería	200.00	100.00
37. Minisuper, mercado	400.00	200.00
38. Mudanzas y transportes	300.00	150.00
39. Mueblerías	400.00	200.00
40. Negocios de telefonía celular	300.00	150.00
41. Novedades, juguetes y regalos	300.00	150.00
42. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
43. Peleterías y dulcerías	300.00	150.00
44. Panaderías, tortillerías y molinos de granos	300.00	150.00
45. Papelerías y centros de copiado	400.00	200.00
46. Planta purificadora de agua	2,000.00	400.00
47. Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes, discos compactos y de discos DVD	300.00	150.00
48. Renta de juegos infantiles y diversiones	300.00	150.00
49. Restaurantes	400.00	200.00
50. Salas de fiestas	800.00	400.00
51. Supermercado	1,000.00	500.00
52. Taller de herrería, aluminio y cristales	300.00	150.00
53. Taller de reparación de bicicletas	200.00	150.00
54. Taller de reparación de motos	300.00	150.00
55. Talleres de reparación eléctrica	300.00	150.00
56. Talleres de torno en general	300.00	150.00
57. Talleres mecánicos	300.00	150.00
58. Talleres y expendio de zapatos	300.00	150.00
59. Taquerías, loncherías y fondas	300.00	150.00
60. Telas y regalos	400.00	200.00
61. Terminales de taxis, autobuses y triciclos	400.00	200.00
62. Tiendas de ropa y almacenes	400.00	200.00
63. Tiendas, tendejones y misceláneas	300.00	150.00
64. Tlapalerías y ferreterías	400.00	200.00
65. Videoclubes en general	300.00	150.00



Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 12,000.00
- III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper \$ 15,000.00

Artículo 22.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Centros nocturnos y cabarets \$ 40,000.00
- II.- Cantinas y bares \$ 35,000.00
- III.- Restaurantes – Bar \$ 30,000.00
- IV.- Discotecas y clubes sociales \$ 25,000.00
- V.- Salones de baile, de billar o boliche \$ 20,000.00
- VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías \$ 15,000.00
- VII.- Hoteles, moteles y posadas \$ 15,000.00



Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,500.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 1,800.00
- III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper \$ 2,000.00
- IV.- Cantinas y bares \$ 4,000.00
- V.- Restaurante-Bar \$ 3,000.00
- VI.- Centros nocturnos y cabarets \$ 5,000.00
- VII.- Discotecas y clubes sociales \$ 3,000.00
- VIII.- Salones de baile, de billar o boliche \$ 3,000.00
- IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles. \$ 2,500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 25.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 30.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 15.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja



- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2



III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 De Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 De Salario Mínimo Vigente por M2



- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente
- XIII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente
- XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 1 Salario Mínimo Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 3 Salario Mínimo Vigente
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 4 Salario Mínimo Vigente
- b) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 4 Salario Mínimo Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 6 Salario Mínimo Vigente
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 8 Salario Mínimo Vigente

Fraccionamientos

- c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 1 Salario Mínimo Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 3 Salario Mínimo Vigente
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 4 Salario Mínimo Vigente
- d) Vigueta y bovedilla.
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 4 Salario Mínimo Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 6 Salario Mínimo Vigente
 - 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 8 Salario Mínimo Vigente
- e) Albercas y pozos
- 1.- Hasta 40 metros cúbicos 1 Salario Mínimo Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cúbicos 2 Salario Mínimo Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cúbicos 3 Salario Mínimo Vigente



4- De 241 metros cúbicos en adelante	4 Salario Mínimo Vigente
f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	40 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	80 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	120 Salario Mínimo Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	160 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.05 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$1,200.00 por día. Por grupos internacionales se causará y pagará derechos de \$ 15,000.00 por día.



Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 175.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos \$ 12.00 parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00

II.- Por expedición de copias certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 50.00
- b) Plano tamaño oficio, por cada una. \$ 50.00
- c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 80.00
- d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada \$ 100.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División, unión (por cada parte). \$ 30.00
- b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 50.00
- c) Cédulas catastrales. \$ 30.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 55.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 150.00



b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 250.00

V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras

a) Zona centro \$ 150.00

b) Zona intermedia \$ 140.00

c) Zona periferia \$ 135.00

d) Comisarías y predios rústicos \$ 130.00

VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

a) Zona habitacional \$ 100.00

b) Zona comercial \$ 150.00

c) Zona industrial \$ 200.00

Artículo 31.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00 \$ 100.00
- II. De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00 \$ 150.00
- III. De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00 \$ 200.00
- IV. De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 40,000.00 \$ 250.00
- V. De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 70,000.00 \$ 350.00
- VI. De un valor de \$ 70,001.00 A \$ 100,000.00 \$ 450.00
- VII. De un valor de \$ 100,001.00 en adelante \$ 520.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m² \$ 0.04 por m²

II.- Más de 160,000 m² por metros excedentes \$ 0.07 por m²



Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 40.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 35.00 por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:



- I.- Por cada viaje de recolección \$ 200.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 3.00
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Comercial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 150.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 200.00 mensual

b) Industrial

- 1.- Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

Artículo 38.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| I. Basura domiciliaria | \$ 20.00 por viaje |
| II. Desechos orgánicos | \$ 100.00 por viaje |
| III. Desechos industriales | \$ 100.00 por viaje |
| IV. Aguas negras | \$ 100.00 por viaje |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 39.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

- I. Consumo familiar \$ 30.00
- II. Comercio \$ 40.00



- III. Industria \$ 50.00
- IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 800.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

- I.- Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Ganado Vacuno \$ 30.00 por cabeza
 - b) Ganado Porcino \$ 18.00 por cabeza
 - c) Caprino \$ 10.00 por cabeza
- II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
 - b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza
 - c) Caprino \$ 0.00 por cabeza
- III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza por día
 - b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza por día
 - c) Caprino \$ 0.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.



Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 35.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 25.00 por cabeza
- III. Caprino \$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 42.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$ 20.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 20.00
- III.- Por cada constancia \$ 20.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 43.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 5.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 3.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 5.00 cuota por día.



CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones \$ 230.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común \$ 230.00

III.- Servicios de exhumación en secciones \$ 150.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común \$ 150.00

V.- Por la adquisición de bóvedas:

a) En las secciones A, B, C, J y K \$ 2,000.00

b) En las secciones D y L \$ 2,500.00

c) En las secciones E, F, G, M, N y O \$ 3,500.00

d) En las secciones H, I, P, Q, R y S \$ 4,500.00

e) Adquisición de osarios \$ 2,000.00

VI.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 150.00

VII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 20.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 15.00 por tumba

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 30.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito \$ 60.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 45.- Los Derechos por los Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:



I.- Por cada copia simple tamaño carta \$ 7.00, y

II.- Información en disquette \$ 100.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 5.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad



inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos estatales.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 3 veces el SMG.



- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el SMG.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 5 veces el SMG.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:



Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.



Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**